

En caso de quebrantamiento de estas normas, el Coronel Jefe graduará su importancia, pudiendo en función de ésta, decidir la expulsión, temporal o indefinida, del alumno de las instalaciones de Maestranza, y todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran tomarse contra él si se hiciese acreedor a las mismas.

El trato con el personal militar y civil destinado en la unidad debe ser de mutuo respeto y consideración.

Séptima.—El presente Convenio tiene el carácter de marco y establece los criterios básicos de colaboración entre las instituciones firmantes, que deberán ser desarrollados bianualmente mediante Convenios específicos, que serán suscritos por las personas autorizadas para ello en función de sus respectivas facultades.

Octava.—Ambas partes acuerdan crear una Comisión Paritaria de Seguimiento, de la cual formarán parte dos representantes de cada Institución.

Dicha Comisión tiene como funciones principales el seguimiento y control de las acciones previstas en el presente Convenio, así como la preparación y desarrollo de los trabajos conducentes a la consecución de los objetivos previstos.

A esta Comisión Paritaria podrá incorporarse el personal docente de los ciclos formativos ya mencionados, que se considere oportuno en cada momento, a juicio de la propia Comisión.

Esta Comisión Paritaria de seguimiento se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la firma del Convenio, debiendo ser modificada o ratificada en las sucesivas renovaciones del Convenio. Deberá reunirse al menos una vez cada seis meses, preferentemente en marzo y septiembre de cada año.

Novena.—Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Paritaria que se crea, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Décima.—El presente Convenio quedará extinguido por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de alguna de las partes formulada de forma fehaciente con una antelación de tres meses.
- c) Necesidades de la Defensa Nacional o, en particular, del Ministerio de Defensa de cualquier índole. Surgida tal necesidad el Convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad, o en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido, y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Consejería de Educación o de concesión de indemnización o compensación a su favor.
- d) Falta de prórroga de su vigencia, de acuerdo con lo estipulado en la «Cláusula Final».
- e) Incumplimiento grave por parte alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Cláusula final.—La duración de este convenio marco de colaboración se establece hasta el 30 de junio de 2005 y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos bianuales, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con tres meses de antelación respecto al término de su vigencia. En todo caso, se procurará asegurar la finalización de los estudios correspondientes al curso escolar iniciado, salvo que los motivos expresados en la cláusula décima c) lo impidan.

El convenio entrará en vigor el día de su firma.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Eduardo González-Gallarza Morales.—Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejero de Educación, José Valverde Serrano.

18410 RESOLUCIÓN 500/38219/2003, de 12 de septiembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y el artículo 79 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativos a la constitución, carácter y composición de las Mesas de Contratación, y en virtud de las facultades desconcentradas concedidas por el Ministro de Defensa en el artículo 2.1.A.I.a), del Real

Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, resuelvo:

Primero. *Constitución*.—Se constituye la Mesa de Contratación del Ejército de Tierra que, con carácter permanente, asistirá a las autoridades que dependiendo orgánicamente del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, tengan facultades desconcentradas o delegadas en materia de contratación.

Asimismo, por su carácter estable y permanente podrá asistir a otros Órganos de Contratación en la adjudicación de cuantos contratos celebre, cuando sea requerida.

En el procedimiento negociado de adjudicación de contratos, la intervención de la Mesa de Contratación será potestativa para el Órgano de Contratación.

Segundo. *Composición*.

Presidente: Un General de Brigada destinado en la Dirección de Asuntos Económicos (DIAE).

Vocales:

1. Un oficial de la Escala Superior de Oficiales destinado en la DIAE.
2. Un oficial de la Escala Superior de Oficiales destinado en la Sección de Contratación de la DIAE.
3. Un representante del Centro Directivo que haya promovido el Expediente de Contratación.
4. Un oficial del Cuerpo Jurídico Militar de los destinados en la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Ejército (CGE).
5. Un oficial del Cuerpo Militar de Intervención de los destinados en la Intervención Delegada Central en el CGE.

Secretario: Un oficial destinado en la DIAE.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que actuará con voz, pero sin voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. *Participación de asesores*.—Siempre que el objeto del contrato lo aconseje, la Mesa de Contratación podrá requerir la incorporación de asesores, que se incorporarán con voz pero sin voto, y sin la consideración de miembros de la misma.

Cuarto. *Suplencias*.—En supuestos de vacante o ausencia, o cuando concurra otra causa debidamente justificada, el Presidente será sustituido por un Coronel de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación de la DIAE. En el caso de los Vocales, y en los mismos supuestos, se designarán suplentes por los mismos Órganos que hayan nombrado a los titulares.

Quinto. *Régimen*.—En lo no previsto en la presente Resolución, la Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27, sobre órganos colegiados, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2003.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército, Luis Alejandro Sintés.

18411 RESOLUCIÓN 320/38215/2003, de 15 de septiembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el disparo de 40 mm × 53 HEDP, fabricado por la Empresa General Dynamics, Santa Bárbara Sistemas (SBS).

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa general Dynamics, Santa Bárbara Sistemas (SBS), con domicilio social en la calle Manuel Cortina núm. 2 de Madrid, para la homologación del disparo de 40 mm × 53 HEDP, fabricado en su factoría ubicada en Palencia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995 de 3 de Marzo (BOE núm. 70) y que el Polígono de Experiencias de Carabanchel, mediante informe técnico núm. 16/03, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido